



Riohacha D.T.C., 24 de agosto de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOPOPULAR
DEMANDADO: RAFAEL BORJA URZOLA
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2020-00420-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCOPOPULAR actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor RAFAEL BORJA URZOLA, para obtener el pago de la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$16.136.996) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el día 15 marzo de 2016, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante el pagaré de fecha 15 marzo de 2016, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la entidad bancaria demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha el 18 de diciembre de 2020.

Mediante auto de 10 de marzo de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante el correo electrónico enviado por la parte actora, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; el demandad RAFAEL BORJA URZOLA el día 16 de marzo de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica número 8806574 emitido por Domina Entrega Total S.A.S. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el



cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 10 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$806.849,08). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

La Guajira – Riohacha



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd0deffc41d9a31fe26c2bfddf934b3fcfc54e368af431fec8a146fc683790cb

Documento generado en 24/08/2021 11:38:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>